

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvasse proveer.
Sincelejo, abril 18 de 2023

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2017-00317-00

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

Demandado: LUIS RAFAEL RUÍZ ARIAS

Asuntos a resolver:

1. *Liquidación del crédito*
2. *Poder conferido*
3. *Solicitud de oficiar al Banco Agrario*

1. Liquidación del crédito

Vista el informe secretarial que antecede, entra el despacho a modificar la anterior actualización de la liquidación del crédito, a pesar de no haber sido objetada, teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por el despacho no coincide con la realizada por la parte ejecutante y considera el despacho que la liquidación presentada no estuvo ajustada a derecho.

El despacho encuentra que mediante auto de fecha **08/02/2018**, se aprobó la liquidación del crédito contentiva de capital, más intereses corrientes y moratorios, estos últimos hasta la fecha de **01/02/2018**, y estableció el valor de la acreencia en la suma de **\$21.018.479,00**.

Lo anterior permite inferir que en la liquidación objeto de estudio, no se tuvo en cuenta lo establecido en el proveído que antecede, muy a pesar de que al tenor de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., debe tomarse como base la liquidación que esté en firme; por tanto, se tendrá como extremo temporal inicial para la presente liquidación del crédito, el día **02/02/2018**, a fin de que no se contabilicen doblemente los intereses moratorios causados desde el 01/12/2016, puesto que los mismos se incluyeron en la liquidación que antecede.

Por lo anterior y en aras de dar prevalencia al principio de legalidad que debe revestir las actuaciones jurisdiccionales y a fin de materializar el derecho al debido proceso, se modificará la liquidación del crédito aportada, tomando el extremo temporal inicial antes indicado hasta el día **01 de febrero de 2020**, para el cálculo de los intereses moratorios.

Se advierte además que a la parte demandada se le han realizado descuentos que obran en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, por lo cual se procederá a aplicar la imputación de abonos a que haya lugar, conforme lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente el Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la cual enseña:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

(...)cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”

En este orden de ideas, es necesario aplicar los abonos que canceló la parte demandada desde el momento en que fueron consignados a la cuenta del juzgado, toda vez que con ello se calculan los descuentos a los intereses, para luego proceder a aplicarlo al capital, con el fin de verificar el verdadero y actual saldo del crédito, por lo que quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA									
CAPITAL=			(Pagaré No. 270472)				\$ 15.055.000,00		
No. Título	Fecha Inicial	Fecha final	Valor Títulos	Interés Mora (%)	Valor Interés Moratorio	ABONO Intereses	SALDO Intereses	ABONO capital	SALDO Capital
Intereses aprobados en auto del 8 de febrero de 2018							\$ 5.963.479,00		\$ 15.055.000,00
	2/02/2018	28/02/2018		2,31	\$ 312.993,45		\$ 6.276.472,45		\$ 15.055.000,00
	1/03/2018	31/03/2018		2,28	\$ 343.254,00		\$ 6.619.726,45		\$ 15.055.000,00
	1/04/2018	30/04/2018		2,26	\$ 340.243,00		\$ 6.959.969,45		\$ 15.055.000,00
	1/05/2018	31/05/2018		2,25	\$ 338.737,50		\$ 7.298.706,95		\$ 15.055.000,00
	1/06/2018	30/06/2018		2,24	\$ 337.232,00		\$ 7.635.938,95		\$ 15.055.000,00
	1/07/2018	31/07/2018		2,21	\$ 332.715,50		\$ 7.968.654,45		\$ 15.055.000,00
	1/08/2018	31/08/2018		2,2	\$ 331.210,00		\$ 8.299.864,45		\$ 15.055.000,00
	1/09/2018	30/09/2018		2,19	\$ 329.704,50		\$ 8.629.568,95		\$ 15.055.000,00
	1/10/2018	31/10/2018		2,17	\$ 326.693,50		\$ 8.956.262,45		\$ 15.055.000,00
	1/11/2018	30/11/2018		2,16	\$ 325.188,00		\$ 9.281.450,45		\$ 15.055.000,00
	1/12/2018	31/12/2018		2,15	\$ 323.682,50		\$ 9.605.132,95		\$ 15.055.000,00
	1/01/2019	31/01/2019		2,13	\$ 320.671,50		\$ 9.925.804,45		\$ 15.055.000,00
	1/02/2019	28/02/2019		2,18	\$ 328.199,00		\$ 10.254.003,45		\$ 15.055.000,00
	1/03/2019	31/03/2019		2,15	\$ 323.682,50		\$ 10.577.685,95		\$ 15.055.000,00
	1/04/2019	30/04/2019		2,14	\$ 322.177,00		\$ 10.899.862,95		\$ 15.055.000,00
	1/05/2019	31/05/2019		2,15	\$ 323.682,50		\$ 11.223.545,45		\$ 15.055.000,00
	1/06/2019	30/06/2019		2,14	\$ 322.177,00		\$ 11.545.722,45		\$ 15.055.000,00
	1/07/2019	31/07/2019		2,14	\$ 322.177,00		\$ 11.867.899,45		\$ 15.055.000,00
	1/08/2019	31/08/2019		2,14	\$ 322.177,00		\$ 12.190.076,45		\$ 15.055.000,00
	1/09/2019	30/09/2019		2,14	\$ 322.177,00		\$ 12.512.253,45		\$ 15.055.000,00
	1/10/2019	23/10/2019		2,12	\$ 244.693,93		\$ 12.756.947,38		\$ 15.055.000,00
622827		23/10/2019	\$ 374.773			\$ 374.773	\$ 12.382.174,38	0	\$ 15.055.000,00

Nuevo Saldo		23/10/2019							\$ 15.055.000,00
	24/10/2019	31/10/2019		2,12	\$ 74.472,07		\$ 12.456.646,45		\$ 15.055.000,00
	1/11/2019	12/11/2019		2,11	\$ 127.064,20		\$ 12.583.710,65		\$ 15.055.000,00
625858		12/11/2019	\$ 323.497			\$ 323.497	\$ 12.260.213,65	0	\$ 15.055.000,00
625859		12/11/2019	\$ 325.938			\$ 325.938	\$ 11.934.275,65	0	\$ 15.055.000,00
625860		12/11/2019	\$ 313.805			\$ 313.805	\$ 11.620.470,65	0	\$ 15.055.000,00
625861		12/11/2019	\$ 393.059			\$ 393.059	\$ 11.227.411,65	0	\$ 15.055.000,00
625862		12/11/2019	\$ 692.213			\$ 692.213	\$ 10.535.198,65	0	\$ 15.055.000,00
625863		12/11/2019	\$ 366.569			\$ 366.569	\$ 10.168.629,65	0	\$ 15.055.000,00
625864		12/11/2019	\$ 329.176			\$ 329.176	\$ 9.839.453,65	0	\$ 15.055.000,00
625865		12/11/2019	\$ 347.872			\$ 347.872	\$ 9.491.581,65	0	\$ 15.055.000,00
625866		12/11/2019	\$ 359.763			\$ 359.763	\$ 9.131.818,65	0	\$ 15.055.000,00
625867		12/11/2019	\$ 364.587			\$ 364.587	\$ 8.767.231,65	0	\$ 15.055.000,00
625868		12/11/2019	\$ 355.455			\$ 355.455	\$ 8.411.776,65	0	\$ 15.055.000,00
625869		12/11/2019	\$ 354.248			\$ 354.248	\$ 8.057.528,65	0	\$ 15.055.000,00
625870		12/11/2019	\$ 363.692			\$ 363.692	\$ 7.693.836,65	0	\$ 15.055.000,00
625871		12/11/2019	\$ 354.248			\$ 354.248	\$ 7.339.588,65	0	\$ 15.055.000,00
625872		12/11/2019	\$ 398.793			\$ 398.793	\$ 6.940.795,65	0	\$ 15.055.000,00
625873		12/11/2019	\$ 332.897			\$ 332.897	\$ 6.607.898,65	0	\$ 15.055.000,00
625874		12/11/2019	\$ 372.645			\$ 372.645	\$ 6.235.253,65	0	\$ 15.055.000,00
625875		12/11/2019	\$ 367.284			\$ 367.284	\$ 5.867.969,65	0	\$ 15.055.000,00
625876		12/11/2019	\$ 488.843			\$ 488.843	\$ 5.379.126,65	0	\$ 15.055.000,00
625877		12/11/2019	\$ 374.225			\$ 374.225	\$ 5.004.901,65	0	\$ 15.055.000,00
625878		12/11/2019	\$ 769.546			\$ 769.546	\$ 4.235.355,65	0	\$ 15.055.000,00
625879		12/11/2019	\$ 373.403			\$ 373.403	\$ 3.861.952,65	0	\$ 15.055.000,00
Nuevo Saldo		12/11/2019					\$ 3.861.952,65		\$ 15.055.000,00
	13/11/2019	27/11/2019		2,11	\$ 158.830,25		\$ 4.020.782,90		\$ 15.055.000,00
627124		27/11/2019	\$ 387.546			\$ 387.546	\$ 3.633.236,90	0	\$ 15.055.000,00
Nuevo Saldo		27/11/2019					\$ 3.633.236,90		\$ 15.055.000,00
	28/11/2019	30/11/2019		2,11	\$ 31.766,05		\$ 3.665.002,95		\$ 15.055.000,00
	1/12/2019	31/12/2019		2,1	\$ 316.155,00		\$ 3.981.157,95		\$ 15.055.000,00
	1/01/2020	30/01/2020		2,09	\$ 314.649,50		\$ 4.295.807,45		\$ 15.055.000,00
637114		30/01/2020	\$ 389.659			\$ 389.659	\$ 3.906.148,45	0	\$ 15.055.000,00
Nuevo Saldo		30/01/2020					\$ 3.906.148,45		\$ 15.055.000,00
	1/02/2020	1/02/2020		2,12	\$ 10.638,87		\$ 3.916.787,32		\$ 15.055.000,00
Nuevo Saldo		1/02/2020					\$ 3.916.787,32		\$ 15.055.000,00
Saldo - Total									\$ 18.971.787,32

En resumen, aplicando los abonos efectuados e imputando los depósitos judiciales que reposan a órdenes de este proceso hasta la fecha 01 de febrero de 2020, esto es, No. 622827, 625858, 625859,625860,625861,625862,625863,625864,625865,625866,625867,625868,625869,625870,62 5871,625872,625873,625874,625875,625876,625877,625878,625879, 627124, 637114; tenemos un saldo adeudado de **\$18.971.787,32**, correspondientes a los intereses moratorios causados desde el 02 de febrero de 2018 hasta el 01 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante, que se encuentran pendientes de pago, y que suman el valor de **\$ 9.873.736**, al imputarse desde el momento en que fueron consignados en el proceso, así:

463030000622827	\$ 374.773
463030000625858	\$ 323.497
463030000625859	\$ 325.938
463030000625860	\$ 313.805
463030000625861	\$ 393.059
463030000625862	\$ 692.213
463030000625863	\$ 366.569
463030000625864	\$ 329.176
463030000625865	\$ 347.872
463030000625866	\$ 359.763
463030000625867	\$ 364.587
463030000625868	\$ 355.455
463030000625869	\$ 354.248
463030000625870	\$ 363.692
463030000625871	\$ 354.248
463030000625872	\$ 398.793
463030000625873	\$ 332.897
463030000625874	\$ 372.645
463030000625875	\$ 367.284
463030000625876	\$ 488.843
463030000625877	\$ 374.225
463030000625878	\$ 769.546
463030000625879	\$ 373.403
463030000627124	\$ 387.546
463030000637114	\$ 389.659
TOTAL	\$ 9.873.736

Así las cosas, se concluye entonces lo siguiente:

Liquidación aprobada mediante auto de fecha 08/02/2018, con cálculo de intereses corrientes y moratorios hasta el 01/02/2018.....	\$21.018.479,00.
Intereses moratorios causados desde 02/02/2018 hasta 01/02/2020	\$18.971.787,32
TOTAL VALOR ACTUALIZADO DEL CRÉDITO A 01/02/2020	\$39.990.266,32

2. Poder conferido

Una vez oteado el expediente, se observa que la parte demandante otorgó poder a la Dra. MYRLENA SOFÍA ARISMENDI DAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.774.169 y T.P. 100.632 del C.S de la Judicatura, por medio de mensajes de datos desde el correo electrónico para notificaciones contabilidad@coasmedas.coop, por lo cual este despacho procederá a reconocerla como nueva apoderada de la parte ejecutante dentro de este proceso.

3. Solicitud de oficiar al Banco Agrario

La apoderada de la parte demandante solicita oficiar al Banco Agrario para que envíe la relación de títulos que se han descontado al demandado, empero, se tiene que tal medida es innecesaria por cuanto lo mismo se puede consultar en el portal de depósitos judiciales del Banco. Por lo que, se procederá a ordenar a la secretaria para que consulte y envíe la información al correo electrónico de la togada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Modifíquese la liquidación **ACTUALIZADA** del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito definitiva en este proceso, en relación con el pagaré aportado, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$39.990.266,32) MCTE.**, por concepto de capital más los intereses corrientes y los intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre de 2016 hasta el 01 de febrero de 2020, esto es, el total adeudado hasta el 01 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar la entrega, a favor de la parte demandante de los siguientes depósitos judiciales:

463030000622827	\$ 374.773
463030000625858	\$ 323.497
463030000625859	\$ 325.938
463030000625860	\$ 313.805
463030000625861	\$ 393.059
463030000625862	\$ 692.213
463030000625863	\$ 366.569
463030000625864	\$ 329.176
463030000625865	\$ 347.872
463030000625866	\$ 359.763
463030000625867	\$ 364.587
463030000625868	\$ 355.455
463030000625869	\$ 354.248
463030000625870	\$ 363.692
463030000625871	\$ 354.248
463030000625872	\$ 398.793
463030000625873	\$ 332.897
463030000625874	\$ 372.645
463030000625875	\$ 367.284
463030000625876	\$ 488.843
463030000625877	\$ 374.225
463030000625878	\$ 769.546
463030000625879	\$ 373.403
463030000627124	\$ 387.546
463030000637114	\$ 389.659
TOTAL	\$ 9.873.736

Lo anterior, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de crédito. En caso de existir embargo de crédito, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

TERCERO: TÉNGASE abonado a la presente obligación el valor de **\$9.873.736**, imputado conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: INSTAR a la apoderada judicial de la parte demandante para que, en lo sucesivo, realice los descuentos de los títulos judiciales a órdenes del proceso, desde el momento en que fueron consignados a la cuenta del juzgado y proceder a descontarlos de los intereses y/o capital, según corresponda.

QUINTO: Tener como nueva apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MYRENA SOFÍA ARISMENDI DAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.774.169 y T.P. 100.632 del C.S de la Judicatura, en los mismos términos y para los mismos fines del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, envíese al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante la relación de títulos que se han descontado al demandado y que reposan en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA, se ordena **PONER A DISPOSICIÓN** de la apoderada judicial de la parte ejecutante, la carpeta contentiva del proceso, a través de enlace en One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez